



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se restringe temporalmente las importaciones por las jurisdicciones aduaneras de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1º y 2º del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.
2. Que de conformidad con la Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se deben cumplir objetivos tales como: “adecuar las disposiciones que regulen el régimen de aduanas a la política comercial, al fomento y protección de la producción nacional, facilitar “el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica”. Así mismo, aplicar el principio general de seguridad y facilitación en la cadena de las operaciones de comercio exterior, el cual se encuentra orientado a “neutralizar las conductas de contrabando, de carácter fraudulento, lavado de activos y a fortalecer la prevención del riesgo ambiental, de la salud, de la seguridad en fronteras y la proliferación de armas de destrucción masiva”.
3. Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.
4. Que en el párrafo 1 del artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 el Gobierno nacional señaló que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, adoptar medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.
5. Que el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 dispuso las restricciones y medidas de limitación al ingreso de mercancías en el territorio aduanero nacional.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se restringe temporalmente las importaciones por las jurisdicciones aduaneras de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019”.

6. Que, en las mesas de alto nivel para la protección y defensa de la producción agropecuaria nacional y lucha contra el contrabando organizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con participación de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara Induarroz de la ANDI, Fedearroz, así como otros representantes de productores nacionales y esta entidad, el 3 y 8 de octubre de 2025, se abordó la situación crítica con respecto al contrabando de arroz, producto estratégico para la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional en el país, con ocasión de las múltiples alertas presentadas por asociaciones y federaciones de productores nacionales de arroz sobre el ingreso presuntamente irregular de este producto proveniente de Ecuador, identificándose que existe riesgo de ingreso irregular de arroz por la frontera terrestre sur del país.

7. Que, según las cifras de aprehensiones reportadas por la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -U.A.E. DIAN, durante el año 2024 y hasta el 28 de septiembre de 2025, se hicieron 65 aprehensiones de mercancía correspondiente a arroz, cuyo valor ascendió a ochocientos setenta y ocho millones trescientos sesenta y seis mil novecientos veintisiete pesos (\$ 878.366.927).

8. Que, de acuerdo con informe de la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - U.A.E. DIAN, durante el año 2024 y hasta el 28 de septiembre de 2025, las aprehensiones de arroz por las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Ipiales, Puerto Asís, Popayán y Pasto representaron el 98,47% de participación frente al número total de aprehensiones realizadas a nivel nacional y el 95,76% de participación respecto del valor de éstas.

9. Que, conforme a la reunión sostenida el pasado 14 de octubre de 2025, en el marco del consejo extraordinario nacional del arroz en el cual se recoge el avance del Acuerdo para la estabilización del Sector Arrocero, la Industria Arrocera Colombiana y Fedearroz en representación de los productores de arroz de Colombia expresaron la necesidad del restringir el ingreso de este producto por la frontera terrestre sur del país, considerando que dicho ingreso es un factor determinante que desequilibra el mercado nacional ofreciendo este producto de procedencia extranjera a precios irrisorios y a que el inventario nacional de arroz registre exceso de oferta no absorbido adecuadamente por el sistema de comercialización actual.

10. Que, según informe remitido el 16 de octubre de 2025 por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, desde el 1° de enero hasta el 12 de octubre de 2025, se han realizado 41 aprehensiones de arroz en esa jurisdicción, con un total de 108.066 kilogramos y un valor de trescientos cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos \$305.387.405, un 78.6% proveniente de Ecuador mientras que el restante, esto es, 21.4%, se encuentra sin determinar país de procedencia.

11. Que, bajo el contexto anterior y en uso de la facultad establecida en el párrafo del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, para adoptar medidas tendientes a limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados, en aras de evitar el contrabando aduanero, la evasión fiscal y realizar un mejor control a estas

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se restringe temporalmente las importaciones por las jurisdicciones aduaneras de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019”.

importaciones, se hace necesario restringir temporalmente el ingreso de las mercancías clasificadas en la partida arancelaria 10.06 del Arancel de Aduanas, por los cruces de frontera de las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.

12. Que, en atención a la transitoriedad de la medida, a la necesidad de realizar un control más efectivo y evitar mayores impactos en la economía y la competitividad del país, se requiere, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2o de la Ley 1609 de 2013, la inmediata vigencia de la presente resolución, esto es, a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

13. Que en atención a la dificultad de la situación descrita y al carácter transitorio de la medida, para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 4.1. del artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian)”, motivo por el cual el proyecto de resolución será publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario.

14. Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), del 00 al 00 de octubre de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adición de un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019. Adiciónese el numeral 11 transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, así:

“Parágrafo transitorio. Las mercancías clasificables por la partida arancelaria 10.06 del Arancel de Aduanas, no podrán ser importadas por los cruces de frontera de las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís”.

Artículo 2°. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución entrará a regir el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2025, lapso en el cual se evaluará la medida, para efectos de mantenerla o levantarla.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se restringe temporalmente las importaciones por las jurisdicciones aduaneras de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019*”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA
Director General (E)

- Elaboró: Paula Alejandra Ramírez Argotty – Funcionaria Subdirección de Operación Aduanera
- Aprobó: Irma Luz Marín Cabarcas - Directora de Gestión de Aduanas (A)
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica (E)
- Revisó: Adriana Patricia Rojas López – Subdirectora de Operación Aduanera
Kelly Johana Cortes Torres – Funcionaria Subdirección de Operación Aduanera

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>09 de octubre de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se restringe temporalmente las importaciones por las jurisdicciones aduaneras de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

De conformidad con la Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se deben cumplir objetivos tales como: “adecuar las disposiciones que regulen el régimen de aduanas a la política comercial, al fomento y protección de la producción nacional, facilitar “el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica”. Así mismo, aplicar el principio general de seguridad y facilitación en la cadena de las operaciones de comercio exterior, el cual se encuentra orientado a “neutralizar las conductas de contrabando, de carácter fraudulento, lavado de activos y a fortalecer la prevención del riesgo ambiental, de la salud, de la seguridad en fronteras y la proliferación de armas de destrucción masiva”.

El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que en el párrafo 1 del artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 el Gobierno nacional señaló que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, adoptar medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.

Por su parte, el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 reglamentó el párrafo del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, estableciendo restricciones y medidas de limitación al ingreso de mercancías en el territorio aduanero nacional.

En las mesas de alto nivel para la protección y defensa de la producción agropecuaria nacional y lucha contra el contrabando organizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con participación de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Instituto Colombiano

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Agropecuaria ICA, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara Induarroz de la ANDI, Fedearroz, así como otros representantes de productores nacionales y esta entidad, el 3 y 8 de octubre de 2025, se abordó la situación crítica con respecto al contrabando de arroz, producto estratégico para la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional en el país, con ocasión de las múltiples alertas presentadas por asociaciones y federaciones de productores nacionales de arroz sobre el ingreso presuntamente irregular de este producto proveniente de Ecuador, identificándose que existe riesgo de ingreso irregular de arroz por la frontera terrestre sur del país.

Según cifras de aprehensiones reportadas por la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -U.A.E. DIAN, durante el año 2024 y hasta el 28 de septiembre de 2025, se hicieron 65 aprehensiones de mercancía correspondiente a arroz, cuyo valor ascendió a ochocientos setenta y ocho millones trescientos sesenta y seis mil novecientos veintisiete pesos (\$ 878.366.927).

De acuerdo con informe de la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -U.A.E. DIAN, durante el año 2024 y hasta el 28 de septiembre de 2025, las aprehensiones de arroz por las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Ipiales, Puerto Asís, Popayán y Pasto representaron el 98,47% de participación frente al número total de aprehensiones realizadas a nivel nacional y el 95,76% de participación respecto del valor de éstas.

Conforme a la reunión sostenida el pasado 14 de octubre de 2025, en el marco del consejo extraordinario nacional del arroz en el cual se recoge el avance del Acuerdo para la estabilización del Sector Arrocero, la *Industria Arrocera Colombiana y Fedearroz en representación de los productores de arroz de Colombia* expresaron la necesidad del restringir el ingreso de este producto por la frontera terrestre sur del país, considerando que dicho ingreso es un factor determinante que desequilibra el mercado nacional ofreciendo este producto de procedencia extranjera a precios irrisorios y a que el inventario nacional de arroz registre exceso de oferta no absorbido adecuadamente por el sistema de comercialización actual.

Según informe remitido el 16 de octubre de 2025 por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, desde el 1° de enero hasta el 12 de octubre de 2025, se han realizado 41 aprehensiones de arroz en esa jurisdicción, con un total de 108.066 kilogramos y un valor de trescientos cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos \$305.387.405, un 78.6% proveniente de Ecuador mientras que el restante, esto es, 21.4%, se encuentra sin determinar país de procedencia.

Bajo el contexto anterior y en uso de la facultad establecida en el parágrafo del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, para adoptar medidas tendientes a limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados, en aras de evitar el contrabando aduanero, la evasión fiscal y realizar un mejor control a estas importaciones, se hace necesario restringir temporalmente el ingreso de las mercancías clasificadas en la partida arancelaria 10.06 del

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Arancel de Aduanas, por los cruces de frontera de las jurisdicciones de la Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica en la totalidad del Territorio Aduanero Nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración aduanera y quienes intervienen en el ingreso de las mercancías hacia el Territorio Aduanero Nacional, con sujeción a la Constitución y la ley.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona un numeral transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Ni en el año 2024, ni en lo corrido del 2025, se ha expedido acto administrativo de carácter general que modifique los artículos 278 y 458 de la Resolución 46 de 2019.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No

11. Publicidad.

Que en atención a la dificultad de la situación descrita y al carácter transitorio de la medida, para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 4.1. del artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian)”, motivo por el cual el proyecto de resolución será publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario, contados desde el 00 al 00 de octubre de 2025.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	(Marque con una x) SI___ NO___ NA___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI___ NO___ NA___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Otros anexos	

Aprobó: IRMA LUZ MARÍN CABARCAS
Directora de Gestión de Aduanas (A)